



NUMERO
DE FOLIO

182



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Chetumal, estado de Quintana Roo

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, por el **Municipio de Othón P. Blanco**, la suscrita señorita Fedra Monserrat Calvo Santin, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Felipe Carrillo Puerto**, la suscrita señorita Andrea Sarai Caamal Nahual, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de José María Morelos**, el suscrito señor Raúl Roberto Puc Acosta, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Cozumel**, la suscrita señorita Jenny K. Rojas Monroy, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Lázaro Cárdenas**, el suscrito señor Eduardo Joel Pacheco Cetina, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Benito Juárez**, la suscrita señora Mónica Abigail Huerta Solís, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Isla Mujeres**, la suscrita señora Vilma Lucely García Montalvo, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Playa del Carmen**, las suscritas señoritas Irma del Carmen Morales Cruz y Mariana Hernández Vidal, quintanarroenses, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Tulum**, la suscrita señora Karla Adriana Acevedo Polo, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Bacalar**, el suscrito señor Samuel Eduardo Castillo Carlos, quintanarroense, por propio y personal derecho, por el **Municipio de Puerto Morelos**, la suscrita señora Aurora Urания Beltrán Torres, quintanarroense, por propio y personal derecho, **ciudadanas y ciudadanos de los ONCE municipios del estado de Quintana Roo**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 68 fracción IV, en relación con el artículo 37, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 6, 26, 27 y 28 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, sometemos a consideración y trámite de esta Soberanía, la **INICIATIVA CIUDADANA CON PROPUESTA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, MISMAS QUE TIENEN EL FIN DE OBLIGAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL PREVIO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO URBANO, A FIN DE QUE DICHOS INSTRUMENTOS CONSIDEREN LOS ATLAS DE RIESGO COMO HERRAMIENTA BASE DE PREVENCIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sitios inundados, usos y destinos de suelo mal asignados, viviendas en zonas de alto riesgo, gasolineras y gaseras a unos cuantos metros de escuelas y fraccionamientos, así como ecosistemas gravemente dañados, contaminados, o simplemente tapados y/o rellenos por una o más edificaciones, son algunos de los problemas que están presentes en Quintana Roo, por la ausencia, desactualización y desvinculación de herramientas de prevención de riesgos como lo son los **ATLAS DE RIESGO MUNICIPALES** en la planeación urbana del estado; dando como resultado, un ordenamiento territorial inadecuado y una planeación urbana insegura e insostenible.

Lo anterior, constituye una vulneración a la seguridad urbana según el concepto definido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, donde se señala la importancia de "una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población," en la que también lo "considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona", y, sobre todo, al derecho humano a un medio ambiente sano de los quintanarroenses establecido en el artículo 4º Constitucional.

Es por ello que, las y los suscritos en nuestro carácter de ciudadanos quintanarroenses de los once municipios que lo conforman, venimos con la presente iniciativa ciudadana de reformas y adiciones a dos leyes estatales, la primera, se trata de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, ya que en su artículo 1º fracción VII señala que entre otros, uno de sus objetivos es precisamente determinar las normas básicas para la prevención de riesgos y contingencias en los asentamientos humanos, tendiente a **garantizar la seguridad y protección civil** de sus habitantes y sus bienes¹; la segunda, es la Ley de Protección Civil del Estado, por ser unos de sus objetivos el definir los criterios de las políticas públicas en materia de protección civil, describiendo los instrumentos de aplicación y evaluación, así como establecer las bases de la formulación, operación y evaluación de los programas estatal y municipales de protección civil².

Para lograr lo anterior y por ende una planeación urbana segura y sostenible en Quintana Roo, se requiere que los ATLAS DE RIESGO MUNICIPALES, sean reconocidos y obligatorios en las leyes de la materia, pero, no de forma aislada como una herramienta de prevención de riesgos, sino como una herramienta vinculante con los programas y planes de

¹ Art. 1, fracción VII.

² Art. 2, fracción III y IV.

desarrollo urbano contemplados en el artículo 31 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, por ser los que incluyen la regulación del uso y aprovechamiento del territorio.

En este sentido, es importante mencionar el panorama de los municipios en Quintana Roo respecto a los Atlas de Riesgo Municipales. En el siguiente cuadro de conformidad con información consultada en cada una de las páginas oficiales de los ayuntamientos de los once municipios del estado, en la página oficial del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)³ y de Protección Civil del estado de Quintana Roo⁴, así como en diversas respuestas de solicitudes de información pública obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se observa que diez de los once municipios han elaborado su atlas de riesgo municipal, algunos de ellos por primera vez, como es el caso de los municipios de José María Morelos y Lázaro Cárdenas, -aunque es de destacar que no son de fácil acceso-. Asimismo, se resalta que algunos de los municipios que han elaborado su atlas son de hace más de catorce años, o algunos de esos atlas de riesgo municipales en su momento no se publicaron en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, por lo que, ni la población del municipio se enteró de la elaboración de su atlas de riesgo, resultando a todas luces inaccesible:

#	Municipio	¿Cuenta con Atlas de Riesgo Municipal?	Fecha de elaboración
1	Benito Juárez	Sí	2024 ⁵
2	Solidaridad	Sí	2023 ⁶
3	Tulum	Sí	2023 ⁷
4	Cozumel	Sí	2023 ⁸
5	Puerto Morelos	Sí	2020 ⁹
6	Othón P. Blanco	Sí	2011 ¹⁰
7	Isla Mujeres	Sí	2011
8	Felipe Carrillo Puerto	Sí	2018 ¹¹

³ Cobertura de Atlas Municipales. Centro Nacional de Prevención de Desastres. Consultado en <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/cob-atlas-municipales.html>

⁴ Atlas del estado de Quintana Roo. Protección Civil. Consultado en http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/AtlasEstateales/?&NOM_ENT=Quintana%20Roo&CVE_ENT=23

⁵ Folio de solicitud de información: 231288300005725

⁶ Folio de solicitud de información: 231288100006425

⁷ Folio de solicitud de información: 231288000003525

⁸ Folio de solicitud de información: 231288500004525

⁹ Folio de solicitud de información: 231288200001926

¹⁰ Folio de solicitud de información: 231287600005225

¹¹ Folio de solicitud de información: 231287800001825

9.	José María Morelos	Sí	2024 ¹²
10.	Bacalar	No	n/a
11.	Lázaro Cárdenas	Sí	2024

Después de lo anterior, resulta preocupante el panorama de Quintana Roo, porque no todos los atlas de riesgo son actualizados, pero sobre todo, **no están vinculados** con los programas de desarrollo urbano de los municipios. Sin la información actualizada de los atlas de riesgo municipales, la elaboración de los programas y planes de desarrollo urbano no cumplen con la obligación de garantizar la seguridad y protección civil de los quintanarroenses.

Por ello, las y los suscritos, consideramos imprescindible la presente iniciativa ciudadana, a fin de que dos leyes estatales en Quintana Roo estén vinculadas debido a la estrecha conexión entre la vulnerabilidad y los asentamientos humanos, teniendo como resultado que se establezca como **requisito de validez** que los programas y planes de desarrollo urbano utilicen la información contenida en uno de los instrumentos más importantes en el apoyo al ordenamiento de los asentamientos humanos y la seguridad urbana: **el ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL.**

La política de prevención de riesgos de la cual forman parte los Atlas, en estricto sentido, es que son instrumentos regulados normativa e institucionalmente en nuestro país, tanto en las leyes generales, como en diversas guías de prevención de riesgos; de ahí que la presente iniciativa tenga el sustento jurídico y técnico suficiente para ser propuesta en los términos aquí señalados.

La presente iniciativa ciudadana está respaldada, en primer lugar, por las leyes generales que reconocen y regulan los Atlas de Riesgo. La Ley General de Protección Civil en su artículo 19, segundo párrafo de la fracción XX, dispone que el Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; asimismo, en su artículo 86 señala que tanto en el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, y **ser tomados en consideración por las**

¹² Folio de solicitud de información: 231287900001725

autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura o asentamiento humano.

Por su parte, la Ley General de Cambio Climático en su artículo 8, fracción XIII dispone que una de las atribuciones de las entidades federativas es **elaborar, publicar y actualizar** los atlas de riesgo de su competencia, con información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, en su artículo 30, fracción II dispone que **los municipios** utilizarán la información contenida tanto en los atlas de riesgo como en el **Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas, y los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.**

Lo que también da pie a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al establecer que **los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas.**

Inclusive el artículo 8º de la nueva Ley de Planeación y Transición Energética señala lo trascendente de elaborar y actualizar los Atlas Nacionales, para identificar las variables geográficas relevantes que podrían conducir a México al desarrollo de Energías Renovables.

Finalmente, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) establece que los atlas de riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres¹³.

¹³ Cfr. CENAPRED. ¿Cuál es la utilidad de los Atlas de Riesgos? Consultable en <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/cual-es-la-utilidad-de-los-atlases-de-riesgos-conveccionnacionaldeproteccioncivil2015>

Con base en lo anterior, se afirma que el Atlas de Riesgo y en especial, el municipal, tiene diversas funciones importantes para la prevención de riesgos y por ende para la planeación urbana, resumiendo las siguientes: 1) como herramienta de los programas estatales y municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano para la identificación de los tipos de riesgos¹⁴; 2) como base para el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias de construcción para cualquier obra de infraestructura y asentamiento humano¹⁵; 3) para prevenir los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo¹⁶; 4) para identificar ecosistemas valiosos como los cenotes urbanos, los manglares, humedales, áreas naturales protegidas, entre otros

¹⁴ Ley General de Protección Civil

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes: [...]

III. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación. Los programas contendrán: [...]

f) La congruencia con el atlas nacional de riesgos.

¹⁵ Ley General de Protección Civil

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.

¹⁶ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: [...]

XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable; [...]

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes: [...]

XXII. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable; [...]

ecosistemas importantes que deben ser identificados y protegidos, lo que da pie a la prevención de la contaminación del agua subterránea que proviene de un acuífero kárstico y que es fuente vital para los habitantes de Quintana Roo.

Cabe señalar que los Atlas de Riesgo no deben ser documentos de escritorio como aquellos con los que algunos Municipios de Quintana Roo cuentan, sino que debe ser un sistema de información geográfico actualizado para la prevención de riesgos, con la finalidad de apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos y, por ende, garantizar a través de la planeación urbana, la seguridad y protección civil. De ahí la importancia de elaborar y actualizar los programas y planes de desarrollo urbano con base en los atlas de riesgo municipales actualizados.

Por lo anterior, la presente iniciativa se centra en el Atlas de Riesgo Municipal, ya que el municipio es el otorgante primario de los servicios de protección civil y, por ende, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos. Aunado a que, el Atlas de Riesgo Municipal, es el marco de referencia para integrar el Atlas de Riesgo Estatal y, en consecuencia, el **Nacional**¹⁷, ya que este último se compone con la información que le proporcionan todas las demás demarcaciones político-administrativas, por lo que su actualización depende estrictamente del resto de los instrumentos locales, y Quintana Roo, se está quedando atrás.

Las y los ciudadanos que suscriben la presente iniciativa no estamos proponiendo se haga obligatoria una nueva herramienta en las leyes estatales, al contrario, queremos contribuir a que nuestras leyes en Quintana Roo sean eficientes y vinculantes con las disposiciones generales que el propio Estado Mexicano ha venido desarrollando desde el siglo pasado en materia de protección civil, seguridad urbana, desarrollo urbano sustentable y cambio climático con respecto a la herramienta del **ATLAS DE RIESGO**, en específico, el **MUNICIPAL**. Una herramienta existente y regulada en las leyes generales y diversas guías técnicas.

Vale la pena resaltar que diversos programas realizados por autoridades gubernamentales en el país, han señalado la importancia de los Atlas de Riesgo Municipales; al respecto, el *Programa Hídrico Nacional 2021-2024 - Región Hidrológico-Administrativa XII Península de Yucatán*, elaborado por la Comisión

¹⁷ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: [...]

IV. **Atlas Nacional de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; [...]

Nacional del Agua (CONAGUA) en colaboración con la SEMARNAT señaló que, los problemas generales del PP PNH 3 “**Pérdidas humanas y materiales por fenómenos hidrometeorológicos extremos**”, se debe entre otros, a los **Asentamientos humanos en zonas de alta vulnerabilidad, por la falta de capacidades para vigilar el cumplimiento de los Atlas de riesgo y el ordenamiento, así como por la falta de capacidades para desarrollar Atlas de riesgo detallados por los municipios.**

En dicho Programa se concluyó que la atención del PP-PNH 3 “**Pérdidas humanas y materiales por fenómenos hidrometeorológicos extremos**”, debe centrarse en primer lugar a las problemáticas generales: “drenaje pluvial insuficiente o deficiente” y “viviendas vulnerables a inundaciones”. Resaltando que el 40% de los participantes señalaron como prioridad atender la atención al “drenaje pluvial insuficiente o deficiente”, **siendo una tercera prioridad la falta de ordenamiento territorial asociado a un Atlas de riesgos.**

Asimismo, en dicho Programa se señalan acciones puntuales para proteger a la población de inundaciones, entre ellas, **mejorar y actualizar los Atlas de Riesgo y vincularlos con el ordenamiento territorial**. Así como promover un sistema de alerta temprana con perspectiva de cambio climático a nivel peninsular: **Identificando y atendiendo a las poblaciones en zonas de alta vulnerabilidad a inundación identificadas en el proceso de elaboración de los Atlas de Riesgos; y, promoviendo la actualización de los ordenamientos territoriales con los Atlas de Riesgos.**

Pero además de la regulación normativa e institucional y los problemas que las propias autoridades nacionales señalan que deben atenderse conforme a un Atlas de Riesgo, también se han presentado casos emblemáticos en el estado de Quintana Roo, los cuales motivaron la presente iniciativa ciudadana.

El primer caso fue resuelto en mayo de 2023 por el Juzgado Quinto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito en el estado de Quintana Roo, mediante la sentencia del amparo indirecto número 995/2022-B-3¹⁸, el cual tuvo su origen por ciudadanos del municipio de Benito Juárez. **En dicho juicio se acreditó y confirmó en la sentencia que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2022 de dicho municipio fue elaborado sin contar con un Atlas de Riesgo Municipal y un Plan de Movilidad, así como que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento**

¹⁸ Número de Expediente Único Nacional: 31000133; Número de Expediente Asignado: 995/2022; y, Número de control Oficina de Correspondencia Común: 20220926018200124/2022. La sentencia en su versión pública puede ser consultada en el siguiente enlace como un HECHO NOTORIO: https://sise.cif.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1182/1182000310001330021021.pdf_1&sec=Adriana_Marisol_Guerrero_Herrera&svp=1

Territorial y Desarrollo Urbano del estado ni siquiera contempla esa obligación, resultando a todas luces violatorio del derecho humano a un medio ambiente sano y a la vivienda digna.

El segundo caso, fue impulsado por ciudadanos de Tulum motivados por proteger cenotes, cavernas y ríos subterráneos, por lo que interpusieron una demanda de amparo indirecto por la falta de actualización al atlas de riesgo municipal de Tulum, ya que este no reconocía ni identificaba ecosistemas valiosos como los cenotes, cavernas y ríos subterráneos. Si bien dicha demanda fue radicada a un Juzgado de Distrito en el estado de Quintana Roo bajo el número de expediente 436/2021, fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que atrajo y resolvió el caso debido a su trascendencia. La primera sala del máximo órgano constitucional, mediante el amparo en revisión 679/2023¹⁹, reconoció la importancia del Atlas de Riesgo municipal en lo que respecta a su adecuada elaboración, implementación y actualización, al señalar y reiterar que este tiene el fin de garantizar el derecho a una vivienda digna, permitiendo realizar un ordenamiento territorial apropiado y una planeación urbana segura y sostenible, al identificar las zonas propensas a inundaciones, hundimientos, deslizamiento de flujos o derrumbes; al impedir que se otorguen permisos de construcción en las zonas de alto riesgo; y, al servir de base para implementar medidas de protección civil e impedir el desplazamiento o el desalojo forzado de la población provocado por el riesgo de peligro.

Con los casos anteriores se demuestra que, en Quintana Roo, existen ciudadanas y ciudadanos que se han preocupado por las problemáticas que traen consigo la falta de instrumentos como los Atlas de Riesgo Municipales en la planeación urbana, y que gracias a su iniciativa han conseguido sentencias extraordinarias en favor de la seguridad y protección civil, y por ende del derecho humano a un medio ambiente sano de todos los integrantes del municipio al que pertenecen. Por eso las y los suscritos afirmamos que, dichos casos, respaldan aún más la presente iniciativa ciudadana.

Gracias a esos casos emblemáticos, a la legislación general que norma la existencia e importancia de los atlas de riesgos -en especial el municipal-, así como los datos que las autoridades nacionales han identificado y catalogado en diversos programas, tal como el *Programa Hídrico Nacional 2021-2024 - Región Hidrológico-Administrativa XII Península de Yucatán*

¹⁹ Expediente: 679/2023; Tipo de asunto: Amparo en revisión; Ministra: Ana Margarita Ríos Farjat; Sesionado el 31 de enero de 2024. La sentencia en su versión pública puede ser consultada en el siguiente enlace como un HECHO NOTORIO:

<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=318447>

entorno a la falta de atlas de riesgos y su relación con los programas de desarrollo urbano, es que las y los ciudadanos suscritos de la presente iniciativa, exigimos una mejor planeación de nuestras ciudades y comunidades en Quintana Roo, y el primer paso para lograrlo, es precisamente que uno de los instrumentos más importantes en el apoyo al ordenamiento de los asentamientos humanos como el Atlas de Riesgo Municipal sea reconocido y obligatorio en las leyes estatales, y por ende, requisito de validez de los programas de desarrollo urbano.

Si bien esa obligación que las y los suscritos proponemos con la presente iniciativa ciudadana corresponde a los municipios, no obstante, también proponemos que la ciudadanía sea involucrada y consultada en la elaboración y actualización de los atlas de riesgo municipales a través de la integración y operación de un comité de contraloría social, privilegiando en todo momento el acceso a la información clara, oportuna y a la participación ciudadana. Ya que cuando los habitantes de una localidad colaboran en la elaboración de su atlas, se logra una buena percepción del riesgo por medio de la zonificación de fenómenos que pueden producir daños, por ejemplo, conocer en dónde se inunda con cierta frecuencia y qué casas resultan ser las más afectadas, el lugar donde habitualmente se presentan accidentes carreteros, la identificación de ecosistemas importantes como los cenotes, ríos subterráneos, manglares, entre otros²⁰.

Por ende, la presente iniciativa también propone que se promueva e integre en cada municipio la operación de un Comité de la Contraloría Social, el cual deberá estar integrado por la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil que residan en el municipio. Dicho comité precisamente tiene como finalidad coadyuvar en la promoción, transparencia y combate a la corrupción en la gestión pública, así como propiciar la participación de la sociedad civil beneficiada directa o indirectamente por el programa de prevención de riesgos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)²¹ y, particularmente, por la operatividad del Atlas de Riesgos.

²⁰ Guía Básica para la Elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos. Pág.29.

²¹ Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos, para el ejercicio fiscal 2018

8.2. Contraloría Social

Con el objeto de coadyuvar en la promoción, transparencia y combate a la corrupción en la gestión pública, así como propiciar la participación de la sociedad civil beneficiada por el PPR para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo; el Programa, promoverá la integración y operación de Comités de la Contraloría Social; sujetándose a los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 2016, para que se promuevan y realicen las acciones

Es decir, el atlas como herramienta de gestión de riesgos permite difundir información accesible, a través de una narrativa sencilla y la colocación de mapas que representan claramente el entorno (cuerpos de agua, montañas, vías de comunicación), de forma que las personas puedan localizar con precisión la ubicación de su vivienda, les permita estar preparadas y conscientes de las posibles amenazas y, en consecuencia, tomen decisiones informadas y adopten medidas preventivas para evitar un daño a su persona, su familia y bienes²².

Hasta este punto, debe quedar claro que, el Atlas de Riesgo Municipal no es un simple documento de escritorio aislado, al contrario, el Atlas Municipal es un sistema de información geográfico actualizado sobre los agentes perturbadores y daños esperados -prevención de riesgos-, sobre las evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, considerando los actuales y futuros escenarios climáticos, así como el que define los usos del suelo, destinos y reservas para la elaboración de los planes o programas de desarrollo urbano; sin los Atlas, la planeación de las ciudades y comunidades es deficiente e incierta, y privilegiada para unos cuantos.

En efecto, para lograr un crecimiento adecuado de las ciudades y comunidades que conforman nuestro estado, debe ser una prioridad utilizar y vincular los sistemas de prevención de riesgos e instrumentos de planeación urbana idóneos para un adecuado desarrollo social y crecimiento urbano intergeneracional que tenga como prioridad un enfoque de respeto, precaución y prevención de riesgos; ya que con ello se garantiza el respeto a los ecosistemas y en consecuencia, el derecho a la salud, a la seguridad urbana, a una ciudad sostenible, al espacio público, al agua y en conjunto, al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los quintanarroenses.

Es por ello que, elaborar y actualizar los Atlas de Riesgo Municipales y a su vez vincularlos con los planes y programas de desarrollo urbano es de suma importancia cuando se trata de **asentamientos humanos y ordenamiento territorial**, ya que, al detectarse una zona de alto riesgo, las autoridades

necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el Esquema de Contraloría Social, validado por la Secretaría de la Función Pública que se encuentra publicado en la página <https://www.gob.mx/sfp/documentos>.

Los Comités de la Contraloría Social estarán integrados por ciudadanos y personalidades de la Sociedad Civil que residan en la entidad federativa o gobiernos locales, y que directa o indirectamente sean favorecidas por las acciones apoyadas por el PPR de conformidad con lo que establece el Anexo 15 Esquema de Contraloría Social de estas Reglas.

²² Cfr. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED). (2021). Guía básica para la elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos, pp. 28 y 29.

municipales deben asignarle un solo uso, destino o aprovechamiento que sea compatible con esa zona y su tipo de riesgo correspondiente, pero si no conocen las zonas con los distintos tipos de riesgos, es imposible lograr plasmar adecuadamente la información en dichos planes y programas de desarrollo urbano.

Lo anterior, constituye una obligación y responsabilidad por parte de los municipios de gestionar y procurar un Atlas de Riesgo actualizado que debe insistirse como previo la elaboración y actualización de los programas contemplados en el artículo 31 de la Ley de Asentamientos Humanos del estado, ya que dicho Atlas, desde su perspectiva reactiva de prevención y mitigación, da la pauta para saber dónde construir, donde no, y por qué, siendo el vehículo y a la vez la guía estratégica indispensable para incidir, a través de la prevención, de manera efectiva en la mitigación de los riesgos en los asentamientos humanos y consecuentemente en la reducción de los desastres.

En concordancia, lo referente al Atlas de Riesgo Municipal, debe estar regulado y relacionado con los instrumentos de planeación señalados en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Quintana Roo, ya que la planeación y regulación de los asentamientos humanos en la entidad en lo que se refiere a los programas señalados en el artículo 31 de la Ley en cuestión, deben elaborarse considerando la información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal que corresponda, debido a su importancia y funcionalidad en la planeación urbana.

Por ende, con la presente iniciativa ciudadana, deseamos que el Atlas de Riesgo Municipal se considere como pieza clave para la elaboración y actualización del ordenamiento territorial, y la planeación y regulación de los asentamientos humanos en el estado; lo cual se debe ver materializado a través de los distintos programas establecidos en el artículo 31 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Quintana Roo, así como su vinculación con la Ley de Protección Civil del Estado.

Las adiciones y reformas propuestas en esta iniciativa ciudadana vinculan así el derecho a la protección civil con el derecho a la vivienda digna y también al medio ambiente sano, derechos intergeneracionales que son inherentes a los principios de política pública mencionados en el artículo cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado

de Quintana Roo como lo son la **transparencia²³, la resiliencia, la seguridad urbana y riesgos²⁴**, y la **sustentabilidad ambiental²⁵**.

No contar con Atlas de Riesgo Municipales conforme a los lineamientos indispensables en la materia y en constante actualización derivados de los distintos fenómenos meteorológicos, cambios en el suelo y ambiente, al cambio climático, entre otros, así como vinculante con la planeación urbana, deriva en una grave violación al **principio de sustentabilidad ambiental**, en específico respecto al carácter intergeneracional del derecho ambiental —en favor de los que vendrán—, lo que conlleva un deber actual exigible de conservación o preservación de los recursos naturales en favor de las generaciones presentes y futuras.

La existencia del Atlas de Riesgo Municipal va implícita en el proceso de creación de los programas de desarrollo urbano, y por ende, en la **PLANEACIÓN URBANA**, por lo que deben aplicarse los criterios de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos, así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo al otorgar licencias de construcción y la destrucción de ecosistemas valiosos por el otorgamiento de las mismas.

Por ello, se reitera, el primer paso para una adecuada planeación urbana en favor de todos y todas solo será posible si primero las leyes estatales en la materia obligan a los municipios a elaborar y actualizar los Atlas de Riesgo Municipales, y que en la elaboración y actualización de los instrumentos de desarrollo urbano se considere siempre, como pieza clave, la información contenida en dichos atlas.

II. CONSIDERANDO

La presente iniciativa está íntimamente relacionada con el **principio preventivo** que rige en materia medioambiental, el cual, consiste en el deber de adoptar medidas para prevenir o reducir el riesgo de un daño ambiental ante el

²³ V. **Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

²⁴ VIII. **Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antrópicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

²⁵ IX. **Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables; así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas, manglares y cenotes; para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones;

conocimiento de la existencia de ese riesgo que es, precisamente, el principal propósito de los Atlas de Riesgo, en especial, el municipal.

Los Atlas de Riesgo de los tres niveles -Nacional, Estatales y Municipales-, constituyen la herramienta base representativa del principio preventivo del derecho ambiental, porque es este el que incide a través de la prevención, de manera efectiva en la mitigación de los riesgos en los asentamientos humanos y consecuentemente en la reducción de los desastres.

El atlas de riesgo se encuentra regulado en la Ley General de Protección Civil y su reglamento, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la Ley General de Cambio Climático. Asimismo, los lineamientos técnicos y operativos del Atlas de Riesgos se encuentran contenidos en la Ley General de Protección Civil y su reglamento, así como en la Guía Básica para la Elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos²⁶, la Guía de Contenido Mínimo para la Elaboración de Atlas de Riesgo²⁷ y los Términos de Referencia para la Elaboración de Atlas de Peligros y/o Riesgos de 2016²⁸.

Dichas guías y lineamientos son elaborados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que son las instancias gubernamentales encargadas de monitorear, supervisar y fiscalizar la elaboración y la actualización de los Atlas de Riesgos que operan a nivel nacional, estatal y municipal.

Pero es el municipio como el otorgante primario de los servicios de protección civil y, por ende, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos el que debe actuar primero, en este caso, elaborando o actualizando adecuadamente el atlas de riesgo municipal y vincularlo con la planeación urbana a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y a la protección civil de sus habitantes.

²⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED). (2021). *Guía básica para la elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos. Conceptos básicos sobre peligros, riesgos y su representación gráfica*. Disponible en: https://www.snieg.mx/Documentos/IN/Acuerdo_10_IIX/ConceptosBasicos.pdf

²⁷ Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED). *Guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos*. 21 de diciembre de 2016. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466288&fecha=21/12/2016#gsc.tab=0

²⁸ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2018). *Términos de Referencia para la Elaboración de Atlas de Peligros y/o Riesgos*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/135433/TR_AR_231016_Publico.pdf

Lo anterior, de conformidad con la fracción II del Artículo 115 Constitucional, mediante el cual se establece la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos para organizar la administración pública municipal, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la participación ciudadana y vecinal. Por ende, la legislación estatal y la normatividad municipal deben buscar adecuarse a los principios constitucionales y armonizar sus leyes locales a lo establecido en las leyes generales antes señaladas.

Aunado que, cuando se trata de los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la propia Ley de la materia en el estado de Quintana Roo dispone en su artículo 1°, fracción III y VII, que, se deben establecer criterios para armonizar la planeación y la ordenación de los asentamientos humanos con el ordenamiento sustentable del territorio y la seguridad de sus habitantes, a la par que se deben determinar las normas básicas para la prevención de riesgos y contingencias en los asentamientos humanos, tendiente a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes y sus bienes. He de ahí que se reafirme que, el atlas de riesgo municipal es un eje rector en la planeación urbana, y, por ende, debe ser debidamente normado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Quintana Roo en vinculación con la Ley de Protección Civil del estado.

Finalmente, debe señalarse que el Congreso del Estado de Quintana Roo tiene pendiente una reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Quintana Roo, en virtud de la Sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito en el expediente 995/2022-B-3, mediante la cual señaló:

“SÉPTIMO. Que en términos de los artículos 74, fracción VI, y 77, fracción I, de la Ley de Amparo, la protección constitucional concedida es para que el Congreso del Estado de Quintana Roo incorpore a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo la obligación a cargo de las autoridades municipales de contar con atlas de riesgo y planes de movilidad para la elaboración de los programas de desarrollo urbano, así como de obtener estudios de impacto ambiental y de capacidad de carga ambiental previos a la autorización de los proyectos, obras o acciones urbanísticas de cualquier tipo.

Asimismo, el congreso local deberá establecer en el decreto correspondiente una norma transitoria que prevea la obligación de los ayuntamientos estatales para adecuar los planes de desarrollo urbano vigentes a la nueva

norma sea a través de su revisión o sustitución, estableciendo un término perentorio al efecto que no podrá ser superior a un año.

En el cumplimiento de esta sentencia de amparo, el Congreso del Estado de Quintana Roo deberá legislar en el sentido invocado y turnar el decreto para su sanción al ejecutivo, dentro del primer mes siguiente del periodo ordinario de sesiones en curso (o, en su defecto, del siguiente), al día en que se informe sobre su ejecutoria, conforme dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo".

Por lo anteriormente planteado, fundado y motivado, y con la firme convicción de que esta iniciativa ciudadana abona a contar con una legislación completa y eficiente en el estado de Quintana Roo con base en diversas leyes generales, precedentes judiciales, principios constitucionales, pero sobre todo, por los problemas que día con día vemos y vivimos los quintanarroenses en nuestras ciudades, comunidades o entorno con respecto a la falta de planeación urbana, es que las y los suscritos presentamos esta **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En consideración a todo lo expuesto, nos permitimos presentar a la consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

PROPIUESTA LEGISLATIVA

QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Para los efectos de esta la ley se entenderá por: I. Acción Urbanística: [...] [...]	Artículo 7. Para los efectos de esta la ley se entenderá por: I. Acción Urbanística: [...] [...]

<p>VIII. Asentamientos Humanos Irregulares: Los núcleos de población ubicados en áreas o predios ocupados, fraccionados, [...]</p>	<p>VIII. Asentamientos Humanos Irregulares: Los núcleos de población ubicados en áreas o predios ocupados, fraccionados, [...]</p> <p><u>IX. Atlas de Riesgo Municipales:</u> <u>Sistema actualizado de información geográfica que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno; evitando así la ocupación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, identificando los escenarios de vulnerabilidad actual y futura, así como de los ecosistemas que requieren preservación y conservación del suelo, tales como los cenotes urbanos, manglares, humedales, áreas naturales protegidas, entre otros.</u></p>
<p>IX. Barrio: Zona urbanizada de un centro de población dotado de identidad y características propias;</p>	<p><u>IX. X. Barrio:</u> Zona urbanizada de un centro de población dotado de identidad y características propias;</p>
<p>Artículo 13. Corresponde a los Municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales a</p>	<p>Artículo 13. Corresponde a los Municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales a</p>

<p>que se refiere el artículo 31 de esta ley, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p>	<p>que se refiere el artículo 31 de esta ley, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, <u>el atlas de riesgo municipal actualizado</u>, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p><u>II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar el Atlas de Riesgo Municipal, así como actualizarlo cada tres años durante los primeros seis meses de cada nueva administración municipal, cuando los escenarios de riesgo, ambientales y de suelo se modifiquen.</u></p> <p><u>No obstante, tratándose de fenómenos geológicos e hidrometeorológicos,²⁹ el Atlas de Riesgo Municipal se actualizará cada dos años.</u></p> <p><u>III. Verificar y asegurar que cada vez que se actualice el Atlas de Riesgo Municipal se publique en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo;</u></p> <p><u>IV. Publicar en la página oficial del municipio los archivos digitales y/o los que correspondan a fin de que la</u></p>
--	---

²⁹ Guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos

III.9. Información base

b) Para los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos señalados se deberá utilizar como información base la cartografía digital con un periodo de actualización no mayor a dos años, la escala de representación deberá ser de 1:10,000 o mayor (por ejemplo 1:1,000). La información base debe tener formato electrónico compatibles con el ANR. El mapa deberá contener: [...]

	<p><u>ciudadanía visualice de forma clara y accesible el sistema y/o la plataforma digital del contenido del Atlas de Riesgo Municipal;</u></p> <p><u>V. Contar con un Atlas de Riesgo Municipal actualizado previo la formulación o actualización de los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta Ley;</u></p> <p><u>VI. Utilizar y vincular expresamente la información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal vigente para la elaboración o actualización de los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.</u></p> <p><u>De lo contrario, el programa de que se trate resultará invalido;</u></p> <p><u>VII. Conformar un comité de contraloría social integrado por la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil del municipio para dar seguimiento, supervisar y vigilar la elaboración o actualización del Atlas de Riesgo Municipal, a fin de garantizar el derecho a la información accesible y oportuna y el derecho de participación de la población;</u></p> <p><u>La convocatoria para conformar dicho comité deberá ser publicada en las distintas redes sociales del municipio y en la página oficial del mismo por un periodo, por lo menos, de 15 días.</u></p>
--	---

	<p><u>A fin de dar publicidad al proceso de elaboración o actualización del atlas de riesgo municipal, se deberá publicar en las distintas redes sociales del municipio y en la página oficial del mismo, de forma clara y accesible para la ciudadanía, el avance de dicho proceso y los cambios que se realizarán en el Atlas de Riesgo Municipal;</u></p>
<p>II. Formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población, [...]</p>	<p>II. VIII. Formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población, [...]</p>
<p>III. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio; [...]</p>	<p>III. IX. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio de conformidad con el Atlas de Riesgo Municipal y demás ordenamientos aplicables; [...]</p>
<p>XIII. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para realizar fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada situados en el Municipio, con estricto apego a este ordenamiento, los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley y demás</p>	<p>XIII. XV. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para realizar fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada situados en el Municipio, con estricto apego a este ordenamiento, los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, al Atlas de</p>

<p>normas aplicables; sin menoscabo de las atribuciones que esta ley le confiere al Gobierno del Estado;</p> <p>[...]</p>	<p>Riesgo Municipal actualizado, y demás normas aplicables; sin menoscabo de las atribuciones que esta ley le confiere al Gobierno del Estado;</p>
<p>XX. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antrópicos;</p>	<p>XXVI. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antrópicos, <u>de conformidad con el Atlas de Riesgo Municipal que corresponda, respecto al cual los municipios tienen la obligación de elaborar, actualizar y ejecutar conforme lo establecido en la fracción II del presente artículo;</u></p>
<p>Capítulo Quinto De los Programas Municipales de Desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 53. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deberán de ser congruentes con la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, e incluirán el diagnóstico, las políticas, las estrategias y los demás lineamientos para el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio municipal, comprendiendo las regulaciones de planeación urbana.</p>	<p>Capítulo Quinto De los Programas Municipales de Desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 53. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deberán de ser congruentes con <u>el Atlas de Riesgo Municipal vigente</u>, la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, e incluirán el diagnóstico, las políticas, las estrategias y los demás lineamientos para el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio municipal, comprendiendo las regulaciones de planeación urbana.</p> <p>Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deberán</p>

	<p>establecer expresamente la vinculación del contenido del mismo con el atlas de riesgo municipal vigente, de lo contrario, el programa municipal de desarrollo urbano se podrá considerar inválido.</p> <p>Lo anterior, debido a que el atlas de riesgo municipal es una herramienta que permite una mejor planeación del desarrollo, contar con infraestructura más segura, y definir correctamente los Usos del suelo, Destinos y Reservas en el territorio. Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo 30, fracción II de la Ley General de Cambio Climático y el artículo 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p>
<p>Artículo 54. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán como objetivos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Establecer una estrategia de regulación del territorio municipal tendiente a garantizar el equilibrio ecológico y una efectiva protección de los recursos naturales, de las áreas naturales protegidas, así como regular y ordenar los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el paisaje en el territorio municipal; definiendo las zonas de mediano y alto riesgo e identificando las áreas urbanizables y no urbanizables, donde quede</p>	<p>Artículo 54. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán como objetivos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Establecer una estrategia de regulación del territorio municipal tendiente a garantizar el equilibrio ecológico y una efectiva protección de los recursos naturales, de las áreas naturales protegidas, así como regular y ordenar los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el paisaje en el territorio municipal; definiendo las zonas de mediano y alto riesgo e identificando las áreas urbanizables y no urbanizables, donde quede</p>

<p>prohibido el asentamiento humano o construcción de conjuntos urbanos o fraccionamiento;</p>	<p>prohibido el asentamiento humano o construcción de conjuntos urbanos o fraccionamiento.</p> <p><u>Todo lo anterior, de conformidad con lo contenido en el Atlas de Riesgo Municipal vigente que corresponda y demás instrumentos aplicables;</u></p>
<p>Artículo 55. Los contenidos de los programas municipales de desarrollo urbano deberán de ser congruentes con la estrategia estatal de ordenamiento territorial y el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y considerar las medidas relativas a:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 55. Los contenidos de los programas municipales de desarrollo urbano deberán de ser congruentes con el Atlas de Riesgo Municipal vigente, la estrategia estatal de ordenamiento territorial y el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y considerar las medidas relativas a:</p> <p>[...]</p>
<p>Capítulo Sexto De los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población</p> <p>Artículo 56. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población son el conjunto de disposiciones jurídicas y normas técnicas emitidas para:</p> <p>[...]</p> <p>III. Establecer las bases para la programación, así como para proveer el eficiente y eficaz funcionamiento y organización de las acciones, obras y servicios en el Municipio.</p> <p>Los programas de desarrollo urbano de centros de población guardarán congruencia con los instrumentos de planeación estatales y de zonas metropolitanas y con los programas</p>	<p>Capítulo Sexto De los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población</p> <p>Artículo 56. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población son el conjunto de disposiciones jurídicas y normas técnicas emitidas para:</p> <p>[...]</p> <p>III. Establecer las bases para la programación, así como para proveer el eficiente y eficaz funcionamiento y organización de las acciones, obras y servicios en el Municipio.</p> <p>Los programas de desarrollo urbano de centros de población guardarán congruencia expresamente con el Atlas de Riesgo Municipal vigente que corresponda, los instrumentos de</p>

<p>municipales de desarrollo urbano que correspondan.</p> <p>[...]</p>	<p>planeación estatales y de zonas metropolitanas y con los programas municipales de desarrollo urbano que correspondan.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 57. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población deberán contener los siguientes apartados:</p> <p>I. Conclusiones del Diagnóstico, que dé cuenta de la situación actual y las tendencias del área o sectores del desarrollo urbano del centro de población de se trate, en sus aspectos socioeconómicos, físicos, poblacionales, de infraestructura, espacio público, movilidad, paisaje urbano, equipamiento, servicios, de vivienda, accesibilidad universal, perspectiva de género, medio ambiente natural, corredores biológicos, desechos sólidos y peligrosos, riesgos urbanos, resiliencia y demás elementos que sea necesario considerar;</p> <p>[...]</p> <p>VII. Instrumentos, que contendrá el conjunto de medidas y mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos necesarios para la</p>	<p>Artículo 57. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población deberán contener los siguientes apartados:</p> <p>I. Conclusiones del Diagnóstico, que dé cuenta de la situación actual y las tendencias del área o sectores del desarrollo urbano del centro de población de se trate, en sus aspectos socioeconómicos, físicos, poblacionales, de infraestructura, espacio público, movilidad, paisaje urbano, equipamiento, servicios, de vivienda, accesibilidad universal, perspectiva de género, medio ambiente natural, corredores biológicos, desechos sólidos y peligrosos, riesgos urbanos, resiliencia y demás elementos que sea necesario considerar debiendo contar con estudios de capacidad de carga, la relación de la información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal vigente y la integración de los planes de movilidad correspondientes;</p> <p>[...]</p> <p>VII. Instrumentos, que contendrá el conjunto de medidas y mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución, control y evaluación del</p>

<p>ejecución, control y evaluación del Programa de Desarrollo Urbano de que se trate;</p>	<p>Programa de Desarrollo Urbano de que se trate; y,</p> <p><u>VIII. La relación y congruencia con la información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal vigente que corresponda.</u></p>
<p>Artículo 59. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano contendrán los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 59. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano contendrán los siguientes elementos:</p>
<p>Capítulo Undécimo Congruencia y Vinculación de la Planeación del Desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 67. Los programas previstos en el artículo 31 de esta ley, contendrán los elementos necesarios para ser congruentes, vinculados y homogéneos en sí mismos y respecto de la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, así como para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa.</p> <p>[...]</p> <p>Para la publicación e inscripción de los programas a que se refiere este artículo, se deberá contar previamente con el Dictamen de Congruencia correspondiente.</p>	<p>Capítulo Undécimo Congruencia y Vinculación de la Planeación del Desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 67. Los programas previstos en el artículo 31 de esta ley, contendrán los elementos necesarios para ser congruentes, vinculados y homogéneos en sí mismos y respecto de la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, así como para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa.</p> <p>[...]</p> <p>Para la publicación e inscripción de los programas a que se refiere este artículo, se deberá contar previamente con el Dictamen de Congruencia correspondiente, <u>el cual deberá estar fundado y motivado, así como sustentar expresamente su respuesta respecto a confirmar que no se rebasan las capacidades de carga, que se ha considerado la información de los Atlas de Riesgo y que existe la infraestructura</u></p>

	<p>requerida para la aprobación de dicho programa.</p>
<p>Capítulo Segundo De la Zonificación Urbana en los Centros de Población</p>	<p>Capítulo Segundo De la Zonificación Urbana en los Centros de Población</p>
<p>Artículo 76. Corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación en su jurisdicción territorial.</p> <p>La Zonificación Primaria deberá establecerse en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con otros niveles superiores de planeación, en la que se determinarán:</p> <p>I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población, previendo las secuencias y condicionantes del crecimiento de la ciudad;</p> <p>II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los centros de población;</p>	<p>Artículo 76. Corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación en su jurisdicción territorial.</p> <p>La Zonificación Primaria deberá establecerse en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con otros niveles superiores de planeación, en la que se determinarán:</p> <p>I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población, previendo las secuencias y condicionantes del crecimiento de la ciudad;</p> <p>II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los centros de población, las cuales deberán estar identificadas en el Atlas de Riesgo Municipal vigente que corresponda;</p>
<p>Artículo 88. La Secretaría determinará en la emisión del Dictamen de Impacto Urbanístico:</p> <p>I. La procedencia del proyecto u obra de que se trate, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación necesarias para evitar o minimizar los efectos</p>	<p>Artículo 88. La Secretaría determinará en la emisión del Dictamen de Impacto Urbanístico:</p> <p>I. La procedencia del proyecto u obra de que se trate, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación necesarias para evitar o minimizar los efectos</p>

<p>negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de compensaciones, y</p> <p>II. La improcedencia de una obra o proyecto, considerando que:</p> <p>a) [...]</p> <p>e) El proyecto altera de forma significativa la estructura territorial o la prestación de servicios públicos. Para la emisión del Dictamen de Impacto Territorial, la Secretaría deberá tomar en cuenta los programas a que se refiere el artículo 31 de esta ley, así como las demás normas y ordenamientos en la materia.</p>	<p>negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de compensaciones, y</p> <p>II. La improcedencia de una obra o proyecto, considerando que:</p> <p>a) [...]</p> <p>e) El proyecto altera de forma significativa la estructura territorial o la prestación de servicios públicos. Para la emisión del Dictamen de Impacto Territorial, la Secretaría deberá tomar en cuenta los programas a que se refiere el artículo 31 de esta ley, <u>la información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal vigente que corresponda</u>, así como las demás normas y ordenamientos en la materia.</p>
<p>Título Sexto Resiliencia Urbana Capítulo Único De la Resiliencia Urbana, Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos</p> <p>Artículo 100. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deberán definir las zonas de mediano y alto riesgo de los Centros de Población, donde quede prohibido el asentamiento humano o el desarrollo o construcción de conjuntos urbanos o fraccionamientos habitacionales de interés medio y de vivienda social.</p>	<p>Título Sexto Resiliencia Urbana Capítulo Único De la Resiliencia Urbana, Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos</p> <p>Artículo 100. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deberán definir las zonas de mediano y alto riesgo de los Centros de Población, <u>con base en el Atlas de Riesgo Municipal vigente que corresponda</u>, donde quede prohibido el asentamiento humano o el desarrollo o construcción de conjuntos urbanos o fraccionamientos habitacionales de interés medio y de vivienda social.</p>

<p>En todas las acciones urbanísticas que impliquen el uso, ocupación o expansión del área urbanizable de un centro de población, las autoridades estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes. En ningún caso podrán autorizarse usos o aprovechamientos urbanos o asentamientos humanos en zonas de alto riesgo. En estas zonas estará estrictamente prohibido realizar cualquier obra o edificación de carácter permanente.</p>	<p>En todas las acciones urbanísticas que impliquen el uso, ocupación o expansión del área urbanizable de un centro de población, las autoridades estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes. En ningún caso podrán autorizarse usos o aprovechamientos urbanos o asentamientos humanos en zonas de alto riesgo. En estas zonas estará estrictamente prohibido realizar cualquier obra o edificación de carácter permanente. <u>Para efectos de lo anterior, las autoridades estatales están obligadas a mantener actualizado el Atlas de Riesgo Estatal, y los ayuntamientos de los municipios su Atlas de Riesgo Municipal.</u></p>
<p>Las autoridades estatales y municipales realizarán las modificaciones necesarias a los Programas de Desarrollo Urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable, se clasifiquen como no urbanizables y donde se asignen usos compatibles con dicha condición, prohibiendo en todo caso el uso y construcción de viviendas.</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales realizarán las modificaciones necesarias a los Programas de Desarrollo Urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable, se clasifiquen como no urbanizables y donde se asignen usos compatibles con dicha condición, prohibiendo en todo caso el uso y construcción de viviendas. <u>Dichas modificaciones serán con base en el Atlas de Riesgo Estatal y el Atlas de Riesgo Municipal que corresponda, y demás instrumentos aplicables.</u></p>
<p>Artículo 105. Toda ocupación del territorio deberá garantizar la seguridad</p>	<p>Artículo 105. Toda ocupación del territorio deberá garantizar la seguridad</p>

<p>de sus usuarios y de cualquier otra persona que pudiera verse afectada por las obras que genere. Si no se cuenta con las medidas de mitigación correspondientes, queda prohibido realizar obras o acciones urbanísticas en:</p>	<p>I. [...]</p>	<p>de sus usuarios y de cualquier otra persona que pudiera verse afectada por las obras que genere. Si no se cuenta con las medidas de mitigación correspondientes, queda prohibido realizar obras o acciones urbanísticas en:</p>	<p>I. [...]</p>
<p>XX. Las demás que señalen las autoridades como de alto riesgo. Queda prohibido autorizar, convenir, construir a través de sí o de un tercero, municipalizar, promocionar, vender, arrendar, concesionar o celebrar todo acto de similar naturaleza, que implique a cualquier obra de ocupación permanente del territorio, y a toda clase de vivienda permanente o temporal, localizada en un terreno que corresponda a los supuestos de las fracciones anteriores, sin haber asegurado la realización de las medidas de mitigación correspondientes.</p>	<p>Por la naturaleza del suelo y subsuelo, en el Estado quedan prohibidos los confinamientos de residuos peligrosos.</p>	<p>XX. Las demás que señalen las autoridades como de alto riesgo. Queda prohibido autorizar, convenir, construir a través de sí o de un tercero, municipalizar, promocionar, vender, arrendar, concesionar o celebrar todo acto de similar naturaleza, que implique a cualquier obra de ocupación permanente del territorio, y a toda clase de vivienda permanente o temporal, localizada en un terreno que corresponda a los supuestos de las fracciones anteriores, sin haber asegurado la realización de las medidas de mitigación correspondientes.</p>	<p>Por la naturaleza del suelo y subsuelo, en el Estado quedan prohibidos los confinamientos de residuos peligrosos.</p>
<p>Sección Segunda Polígonos de Actuación</p>	<p>Artículo 149. Los Municipios podrán determinar la constitución de Polígonos</p>	<p>La información contenida en los Atlas de Riesgo Municipales y el Atlas de Riesgo Estatal, deberá ser utilizada para efectos de lo anterior.</p>	<p>Sección Segunda Polígonos de Actuación</p>

<p>de Actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de crecimiento, consolidación o mejoramiento, con base en los estudios que para tal efecto se elaboren. Para ello, se reunirán los representantes de dichas autoridades con los propietarios de predios, de manera que todos los procesos y las decisiones se convengan de común acuerdo. Los polígonos de actuación se determinarán en los programas municipales de desarrollo urbano y deberán contar con un plan maestro o de ejecución de acciones.</p> <p>Para la ejecución [...]</p>	<p>de Actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de crecimiento, consolidación o mejoramiento, con base en los estudios que para tal efecto se elaboren. Para ello, se reunirán los representantes de dichas autoridades con los propietarios de predios, de manera que todos los procesos y las decisiones se convengan de común acuerdo. Los polígonos de actuación se determinarán en los programas municipales de desarrollo urbano y deberán contar con un plan maestro o de ejecución de acciones, <u>así como con la información del atlas de riesgo municipal vigente, la descripción de cómo se contiene el impacto ambiental y se midió la capacidad de carga ambiental, y, con el plan de movilidad vigente que corresponda; requisitos que serán esenciales en su validez.</u></p> <p>Para la ejecución [...]</p>
---	---

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO SEXTO</p> <p><i>De las Atribuciones de los Ayuntamientos</i></p> <p>ARTÍCULO 37.- De conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, a los Ayuntamientos corresponden las siguientes atribuciones:</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO</p> <p><i>De las Atribuciones de los Ayuntamientos</i></p> <p>ARTÍCULO 37.- De conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, a los Ayuntamientos corresponden las siguientes atribuciones:</p>

<p>I.- [...]</p> <p>IV.- Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos;</p>	<p>I.- [...]</p> <p>IV.- Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos;</p> <p>V.- Formular, aprobar, administrar y ejecutar el Atlas de Riesgo Municipal, así como actualizarlo cada tres años durante los primeros seis meses de cada nueva administración municipal, cuando los escenarios de riesgo, ambientales y de suelo se modifiquen.</p> <p>No obstante, tratándose de fenómenos geológicos e hidrometeorológicos,³⁰ el Atlas de Riesgo Municipal se actualizará cada dos años.</p> <p>Lo anterior, en vinculación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo;</p> <p>VI.- Verificar y asegurar que cada vez que se actualice el Atlas de Riesgo Municipal se publique en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo;</p> <p>VII.- Publicar en la página oficial del municipio los archivos digitales y/o</p>
---	--

³⁰ Guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos III.9. Información base

b) Para los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos señalados se deberá utilizar como información base la cartografía digital con un periodo de actualización no mayor a dos años, la escala de representación deberá ser de 1:10,000 o mayor (por ejemplo 1:1,000). La información base debe tener formato electrónico compatibles con el ANR. El mapa deberá contener: [...]

<p>V.- Fomentar la participación social en los objetivos de esta Ley; [...]</p>	<p><u>los que correspondan a fin de que la ciudadanía visualice de forma clara y accesible el sistema y/o la plataforma digital del contenido del Atlas de Riesgo Municipal;</u></p>
<p>V.- VIII.- Fomentar la participación social en los objetivos de esta Ley; [...]</p>	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Los suscritos manifestamos de común acuerdo designar como nuestra representante común de todos los firmantes a la Ciudadana **Irma Del Carmen Morales Cruz.**

Asimismo, toda vez que no contamos con un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, los suscritos nos comprometemos a revisar las notificaciones que se realicen de forma electrónica en la página oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 30 DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FIRMAS

I. Por el Municipio de Othón P. Blanco, la suscrita señorita Fedra Monserrat Calvo Santín, quintanarroense, por propio y personal derecho, anexando mi nombre, copia de credencial de elector y mi firma.

Fedra
Monserrat Calvo Santin

II. Por el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, la suscrita señorita Andrea Saraí Caamal Nahual, quintanarroense, por propio y personal derecho, anexo mi nombre, copia de credencial de elector y mi firma.



Andrea
Saraí Caamal Nahual

III. Por el Municipio de José María Morelos, el suscrito señor Raúl Roberto Puc Acosta, quintanarroense, por propio y personal derecho, anexando mi nombre, copia de credencial de elector y mi firma.



Raúl Roberto Puc Acosta

IV. Por el Municipio de Cozumel, la suscrita señora Jenny K. Rojas Monroy, quintanarroense, por propio y personal derecho, anexando mi nombre, copia de credencial de elector y mi firma.



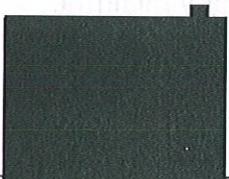
Jenny K. Rojas Monroy

V. Por el Municipio de Lázaro Cárdenas, el suscrito señor Eduardo Joel Pacheco Cetina, quintanarroense, por propio y personal derecho, anexando mi nombre, copia de credencial de elector y mi firma.



Eduardo Joel Pacheco Cetina

VI. Por el Municipio de Benito Juárez, la suscrita señora Mónica Abigail Huerta Solís, quintanarroense, por propio y personal derecho, anexando mi nombre, copia de credencial de elector y mi firma.



Mónica Abigail Huerta Solís

VII. Por el **Municipio de Isla Mujeres**, la suscrita señora Vilma Lucely García Montalvo, quintanarroense, por propio y personal derecho, anexando mi nombre, copia de credencial de elector y mi firma.

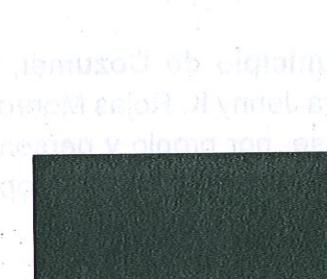
Vilma Lucely García Montalvo



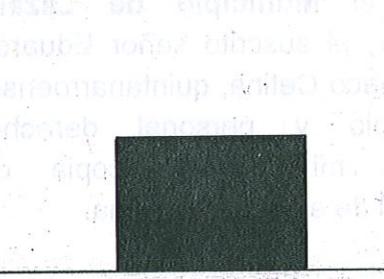
Irma del Carmen Morales Cruz



Mariana Hernández Vidal



Karla Adriana Acevedo Polo



Aurora Urania Beltrán Torres



Samuel Eduardo Castillo Carlos

